

CONSTANCIA: Popayán, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00758, la cual había sido inadmitida mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, la parte demandante subsanó en el tiempo legal otorgado. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2022-00758-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA - CAFICAUCA
Demandado:	GEOVAN ROSERO LÓPEZ

Interlocutorio N° 286

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 008 de 2007, del que se solicita la ejecución por valor de \$ 86.745.885, más intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y ss del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **GEOVAN ROSERO LÓPEZ**, y a favor de la parte demandante; **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA -CAFICAUCA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N°. 008

1. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$86.745.885)** por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde el 4 de enero de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer los canales digitales de la parte demandada.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL, identificada con C.C. N° 34.546.611 y T.P. N° 86850 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4117f765af17f054d6c31a2d6c5e5c71595a60fe6b230cd6620e3ca06ee4f103**

Documento generado en 14/02/2023 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>